

Al despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con el escrito de subsanación presentado por la parte actora. La dirección electrónica de la parte demandada que se denuncia en la demanda es [laflakab19@hotmail.com](mailto:laflakab19@hotmail.com)

Palmira, junio 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Rad-76-520-3110-003-2021-00197-00**

Palmira, Noviembre doce (12) de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la parte actora, por conducto de su apoderado judicial manifiesta que ha corregido la demanda conforme le fue indicado en el auto inadmisorio y para el efecto, acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección electrónica [quinonezruby9@gmail.com](mailto:quinonezruby9@gmail.com) que, por demás, según se establece del correo enviado, pertenece a la señora Laura Quiñones. Pues bien, al confrontar la dirección en comentario con la que fuera denunciada en la demanda se observa que no hay correspondencia en las mismas habida cuenta que la relacionada para tal efecto fue [laflakab19@hotmail.com](mailto:laflakab19@hotmail.com) situación que, además de contrarias lo previsto en el inciso 2° del art. 3° del D.L.806 de 2020, verifica que aún continúa la situación que se describió en el auto inadmisorio y por ello, debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda, VERBAL de FILIACION NATURAL, que en favor del menor de edad William Fernando Quiñonez Palomino instaura la señora Aura Lorena Quiñonez Palomino, en contra de los señores TEODORO QUIÑONEZ y MARIA ANGELA INES CASTILLO

2º.- ENTREGUENSE a la actora los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3°. Ofíciase a la oficina de reparto a efecto de que se surta la compensación correspondiente

4°. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

♫

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdce10d35a3a5b64150d9388442403ef7378ff8dd8d52787b4ea501845ada06**

Documento generado en 18/06/2021 04:00:22 p. m.